



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-00507

Efectuadas todas las notificaciones y habiendo sido aportado el informe de valoración de apoyos, se dispone para llevar a cabo la audiencia consagrada en los artículos 390 que remite al 372 del Código General del Proceso, señalar el día **MARTES CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Para tal efecto, se decretan las pruebas solicitadas por la parte demandante, por cuanto la demandada no solicitó, así:

DOCUMENTALES:

Se incorporan las documentales que fueron aportadas por la demandante con la demanda.

TESTIMONIALES:

Se recepcionarán las declaraciones de MARTHA CECILIA CARDONA MEJIA, HECTOR MANUEL CARDONA MEJIA, MARIA ELENA CARDONA MEJIA, ANGELA PATRICIA MONTES RESTREPO, OMAIRA DE JESUS MAYA VELEZ, con la advertencia que, podrán ser limitados al momento de ser practicados.

OFICIAR

No se accede a oficiar a la EPS para obtener la historia clínica por cuanto, con la información que reposa en el expediente, se advierte es suficiente. De tal manera que no sea una prueba necesaria.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Cítese a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 372 del C. G. del P., y advértasele a las partes que a la audiencia deben presentar los testigos y documentos que pretendan hacer valer, toda vez que se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ib. Por cuanto se trata de un proceso verbal sumario en el cual la audiencia es concentrada.

Para todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico 01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crearlos enlaces para la realización de la misma por la plataforma TEAMS.**

Se les advierte igualmente, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con algunos días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981aa19ae99351133542927a8da7004c84806b1c22b0f66172baa2b41a75b5e4**

Documento generado en 06/03/2024 08:14:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>